



Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



Oficio Núm.: MCFD-012/2026
R.F.C.: FELA9007121K7
Expediente: VVE1800009/26

ASUNTO: Se impone la multa que se indica.

Tepic, Nayarit; a 06 de Julio de 2026.

FLETES LEDESMA ALBERTO
DEL PARQUE No. 92
COLONIA CIUDAD DEL VALLE
TEPIC, NAYARIT
C.P. 63157

Esta Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, mediante oficio número OP-0122/26, del 10 de Febrero de 2026, emitido por el suscrito, ordenó la práctica de una visita domiciliaria a ese contribuyente, con el objeto o propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, por las actividades que realiza correspondiente a la enajenación y prestación de servicios por el periodo comprendido del 01 de enero de 2026 al 10 de febrero de 2026, el cual fue recibido por el C. EDUARDO CASTAÑEDA BELTRAN, en su carácter de tercero, quien dijo ser Cajero del negocio del contribuyente visitado, el 10 de febrero de 2026, según consta en el acta levantada del folio número VVE1800009/26010001 al folio número VVE1800009/26010007, de fecha 10 de febrero de 2026.

Ahora bien, derivado de la visita domiciliaria antes señalada, se conoció que ese contribuyente incurrió en el supuesto de infracción consistente en: no expedir los comprobantes fiscales digitales por internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, en virtud de que el día que se llevó a cabo la visita domiciliaria al solicitárselos al C. EDUARDO CASTAÑEDA BELTRAN, en su carácter de tercero quien dijo ser Cajero del negocio del contribuyente visitado, manifestó lo siguiente: "en este momento no le hago la entrega ya que se encargara de ello el contador externo", según consta en el acta levantada del folio número VVE1800009/26010001 al folio número VVE1800009/26010007, de fecha 10 de febrero de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, infringió lo dispuesto en los artículos 113 G, primer párrafo, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los artículos 29, 29-A, del Código Fiscal de la Federación y 39 de su reglamento, 73 fracción II, 83 fracción VII y 84, fracción IV, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, y 32 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y la regla 2.7.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ordenamiento vigente en el periodo sujeto a revisión.

Luego entonces, esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso b), TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, párrafo primero, fracción II, inciso a) del Convenio de

CF 202616974

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: MCFD-012/2026
R.F.C.: FELA9007121K7
Expediente: VVE1800009/26

-2-

Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, del 05 de Agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de Junio de 2020, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 1 de octubre de 2020, y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 1, 7, 19, 21, 31 primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones I, V, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada mediante decreto número 8325, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 21 de diciembre de 2000; última reforma mediante decreto publicado en el mismo órgano oficial de fecha 9 de octubre de 2023; artículos 1, 4, primer párrafo, fracción II, puntos II.1. y II.1.2, 6, 9, primer párrafo, fracción VII, 30 primer párrafo, fracciones IV, VI, XIII, XVIII, XIX, XXI y LIII y 32 primer párrafo, fracciones I, III, VII, VIII, IX, XI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 10 de Diciembre de 2020 y su última reforma publicada en el mismo órgano oficial el 16 de enero de 2023; artículos 1 y 17 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal del Estado de Nayarit; publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en fecha 19 de Diciembre de 2022, luego entonces la competencia por territorio de la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para ordenar la práctica de la presente visita domiciliaria para verificar la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, se determinó con base en el último domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, por el citado contribuyente a quien se dirige el presente oficio, domicilio que se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial del Estado de Nayarit; en términos de lo previsto en los artículos 43, 45 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen como parte integrante de la Federación al Estado de Nayarit y delimitan la extensión y límites de los Estados y se precisa que el Estado de Nayarit; tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic; Cláusula TERCERA primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015; y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit del 05 de Agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Junio de 2020 y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 1 de octubre de 2020, que establece: "La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio." y, Artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que contempla que: "El territorio del Estado es el que le corresponde conforme a la Constitución Federal y se divide en los siguientes municipios: Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: MCFD-012/2026
R.F.C.: FELA9007121K7
Expediente: VVE1800009/26

-3-

Lagunillas, Santiago Ixcuintla, Santa María del Oro, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco". Por lo tanto, si el domicilio fiscal resulta ser el ubicado en el municipio de Tepic y el mismo forma parte del territorio del Estado de Nayarit, se ubica en el supuesto previsto en la Cláusula TERCERA de referencia, así como en los artículos 42, primer párrafo, fracción V, inciso a), 49, primer párrafo, fracción VI, 70, 83, fracción VII y 84, fracción IV, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, y toda vez que concluyó el plazo de tres días hábiles otorgado para la presentación de pruebas y para que formulara los alegatos que estimara convenientes ante esta Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con domicilio en calle Puebla 166 sur, colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit; para desvirtuar los hechos consignados en la citada acta de visita de fecha 10 de Febrero de 2026, levantada del folio número VVE1800009/26010001 al folio número VVE1800009/26010007, determina lo siguiente:

En virtud de que este contribuyente presento pruebas y formuló alegatos en el término establecido en el artículo 49, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, estos no fueron suficientes para desvirtuar los hechos consignados en el acta de visita de fecha 10 de febrero de 2026, levantada del folio número VVE1800009/26010001 al folio número VVE1800009/26010007, toda vez que el plazo de los 3 días a que se refiere el artículo 49, fracción VI del Código Fiscal de la Federación no es para que el contribuyente subsane o corrija su situación respecto del incumplimiento de obligaciones en materia de expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a su cargo, sino únicamente para demostrar que no incurrió en las irregularidades de que se trate al momento en que tuvo lugar la visita por parte de la autoridad fiscal; toda vez que en su escrito de fecha 13 de febrero de 2026, recibido por esta autoridad en misma fecha, anexa documentales de acuerdo a lo siguiente:

Tepic, Nayarit a 13 de febrero de 2026.

Secretaría de Administración y finanzas
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría de Ingresos
L.C.P. Arturo García Luna
Director de Auditoría Fiscal.

PRESENTE:

El que suscribe C. **Alberto Fletes Ledesma** con R.F.C. **FELA9007121K7** por mi propio derecho, y/o en mi carácter de contribuyente, manifestando como domicilio fiscal el ubicado en **Av. Rubí No. 12, Colonia 10 Colonia 10 de mayo, Xalisco, Nayarit**, mismo domicilio para oír y recibir notificaciones; con número telefónico **(311)-149-02-32** y correo electrónico **hectormprquechocp@Hotmail.com** comparezco y expongo:

Primero: Con todo respeto comparezco para solventar la verificación de cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet con **número de oficio OP-01122/26 Y orden número: VVE1800009/26** en donde se requiere el CFDI del mes de enero 2026.

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: MCFD-012/2026
R.F.C.: FELA9007121K7
Expediente: VVE1800009/26

-4-

Segundo: Comparezco para manifestar bajo protesta decir la verdad de lo siguiente:

A partir del mes de agosto del 2025 hasta la fecha actual no he percibido ingreso alguno derivado de la actividad económica gravada para efectos fiscales.

Tercero: En virtud de lo anterior no estoy obligado a emitir comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) diarios, semanales, quincenales o mensuales al RFC XAXX010101000 público en general o a terceros por lo adjunto la siguiente documentación impresa que soporta mi dicho:

- ° Acuse de cierre del establecimiento.
- ° Acuse de suspensión de actividades.
- ° Constancia de Situación fiscal actualizada.
- ° Acuse y cuerpo de las declaraciones del mes de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2025, donde se puede apreciar que no tengo ingreso alguno.
- ° Acuse y cuerpo de la declaración del mes de enero del 2026.
- ° Copia de Identificación Oficial con fotografía.
- ° Copia fotostática del oficio no. OP-0122/26.

Atentamente

Alberto Fletes Ledesma
FELA9007122K7

De lo anterior, se aprecia que en el escrito el contribuyente manifiesta que a partir de Agosto de 2025, hasta la fecha actual no ha percibido ingreso alguno derivado de la actividad económica gravada para efectos fiscales, proporcionando Acuse de cierre del Establecimiento con fecha 12 de Febrero de 2026, Acuse de Suspensión de Actividades con fecha 12 de Febrero de 2026, Constancia de Situación Fiscal Actualizada, donde se conoció por esta autoridad que el contribuyente visitado tiene suspensión de actividades con fecha 31 de Enero de 2026, efectuada en fecha 12 de Febrero de 2026 y Acuses de las declaraciones de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2025 y del mes de Enero de 2026, aunado a lo anterior, efectuo los avisos después de que la autoridad fiscal notificó la orden de visita domiciliaria, con esos argumentos y documentos no desvirtúa los hechos conocidos en el inicio de facultades de comprobación por parte de esta autoridad, pues derivado de la visita domiciliaria el compareciente afirmo que el contribuyente si realizo operaciones, que expide mensualmente Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, el promedio de ventas diarias es de \$ 5,000.00 y que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet los tiene el contador externo hechos que con su escrito y documentales aportados no desvirtúa lo que se hace constar en el acta, en cuanto a los Ticket de Venta el contribuyente sigue expidiendo los comprobantes a su nombre, por lo que su conducta se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 83, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace acreedor a la

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: MCFD-012/2026
R.F.C.: FELA9007121K7
Expediente: VVE1800009/26

-5-

imposición de la multa mínima equivalente a la cantidad de \$1,910.00 (mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.), correspondiente al momento de la comisión de la infracción establecida en el artículo 84, fracción IV, inciso b) del mismo Código Fiscal de la Federación, cantidad que entró en vigor a partir del 1º de enero de 2026, de conformidad con el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025.

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito Autorizada, previa presentación de este oficio en la oficina de la Dirección General de Recursos Federales de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con domicilio en calle Veracruz Sur No. 9 altos, interior 7, Zona Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar que si efectúa el pago antes citado dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción VII del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.1., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con domicilio en calle Veracruz No. 32-A norte, Zona Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.



Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

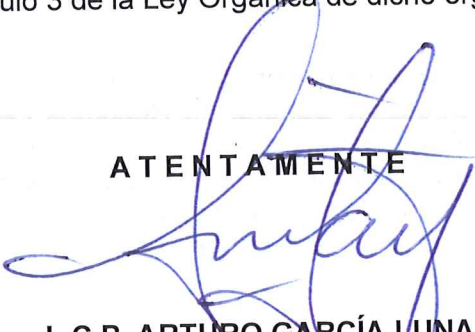
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: MCFD-012/2026
R.F.C.: FELA9007121K7
Expediente: VVE1800009/26

-6-

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

ATENTAMENTE


L.C.P. ARTURO GARCÍA LUNA
DIRECTOR DE AUDITORÍA FISCAL




MCTR/PMRM/ASI/JCOM.



"RECAUDACION
CORRESPONDIENTE A LA
ENTIDAD FEDERATIVA
NAYARIT"